Bogotá D.C 20 julio de 2025

Señor:

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**Ref.:** Radicación de Proyecto de Ley.  “*Por medio del cual se prohíbe la aspersión aérea en cultivos de uso ilícito con herbicidas que afecten la biodiversidad y la salud de las y los colombianos y se dictan otras disposiciones*”

Señor secretario,

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 5 de 1992, presento ante su despacho Proyecto de Ley "*Por medio del cual se prohíbe la aspersión aérea en cultivos de uso ilícito con herbicidas que afecten la biodiversidad y la salud de las y los colombianos y se dictan otras disposiciones*”, para el trámite establecido en la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial de Paz No 1

Cauca, Valle del Cauca y Nariño

**PROYECTO DE LEY “*POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA ASPERSIÓN AÉREA EN CULTIVOS DE USO ILÍCITO CON HERBICIDAS QUE AFECTEN LA BIODIVERSIDAD Y LA SALUD DE LAS Y LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1°. Objeto.** la presente ley tiene por objeto preservar el ambiente y la salud de las y los colombianos armonizando las políticas agrarias, ambientales y de drogas, mediante la prohibición de la aspersión aérea en cultivos de uso ilícito con herbicidas en todo el territorio nacional.

**Artículo 2: Ámbito de Aplicación:** las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional.

**Artículo 3:** Prohibición de aspersión aérea con herbicidas en la erradicación de cultivos de uso ilícito: queda prohibido el mecanismo de aspersión aérea con herbicidas para la erradicación de cultivos de uso ilícito, avocando los principios de precaución y prevención debido a las consecuencias negativas que este mecanismo genera en la biodiversidad y las graves afectaciones en la salud de las y los colombianos.

**Parágrafo:** el Consejo Nacional de Estupefacientes o quien haga sus veces, no podrá disponer del mecanismo de aspersión aérea para la destrucción de cultivos de uso ilícito.

**Artículo 4:** las autoridades nacionales y locales competentes en materia ambiental, de salud pública y agricultura serán responsables de la vigilancia, control y aplicación de esta prohibición y deberán establecer mecanismos de reporte, inspección y seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo de esta ley.

**Artículo 5:** el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y en articulación con Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboraran una política de concientización a nivel nacional sobre el uso indebido de herbicidas, como también de las consecuencias negativas al ambiente y a la salud de las y los colombianos víctimas de la aspersión aérea con herbicidas.

**Artículo 6:** **Vigencia y derogatorias:** la presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Del honorable Representante,

**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial de Paz No 1

Cauca, Valle del Cauca y Nariño

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley tiene por objeto preservar el ambiente y la salud de las y los colombianos, armonizando las políticas de paz total, las políticas agrarias y las políticas ambientales mediante la prohibición de la aspersión aérea en cultivos de uso ilícito con herbicidas en todo el territorio nacional.

La iniciativa cuenta con seis (6) artículos que se encaminan exclusivamente en prohibir la aspersión aérea con cualquier tipo de herbicidas u agentes químicos, especialmente para la erradicación de cultivos de uso ilícito, dado que se debe proteger de sobre manera la salud y el ambiente de las y los colombianos.

De igual manera, se pretende que el Consejo Nacional de Estupefacientes no determine a su parecer, las disposiciones aquí establecidas.

Si bien es cierto, el actual Gobierno Nacional 2022-2026, dentro de sus políticas de erradicación de cultivos ilícitos no contempla la aspersión aérea con agentes químicos, dentro del marco constitucional y legal no se prohíbe este procedimiento, lo que contempla son condicionales como la de consulta previa, estudios científicos sólidos que definan que el uso de estas sustancias no genera riesgos para la salud humana o el medio ambiente, protección de derechos fundamentales, como el de la salud, el medio ambiente y el territorio de las comunidades afectadas, por lo que el principio de precaución debe regir cualquier política de erradicación de cultivos ilícitos que involucre el uso de glifosato, dejando de lado otros herbicidas que pueden afectar de igual manera o peor la salud y el ambiente de la población.

Por lo que el autor del proyecto de ley presenta elementos relevantes para que el Gobierno Nacional en sus políticas de lucha contra el narcotráfico y el control de cultivos ilícitos, no ponga en riesgo la salud y el ambiente de las y los colombianos, prohibiendo para ello la aspersión aérea con herbicidas, propendiendo siempre por la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de la población víctima del conflicto armado, las comunidades y los campesinos.

1. **ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

La probabilidad de reanudar la erradicación de cultivos de uso no lícitos bajo el procedimiento de aspersión aérea en Colombia, suscita una grave preocupación para las comunidades en los territorios donde históricamente se han cultivado estas plantaciones, ya que estudios han demostrado que los herbicidas pueden causar enfermedades respiratorias, dermatológicas, gastrointestinales e incluso cáncer, además de generar daño genético en células humanas.

A nivel ambiental, estos agentes químicos contaminan el agua y el suelo, afectando de sobremanera la biodiversidad y destruyen cultivos lícitos de pequeños agricultores, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria.

Por otra parte, es importante aclarar que el proyecto de Ley propone prohibir la aspersión aérea con herbicidas en cultivos de uso ilícito, y no solo enfocarse al producto denominado “*glifosato*”, porque el problema radica en la metodología misma de este tipo de erradicación y no únicamente en una sustancia específica, puesto que la aspersión aérea implica una dispersión incontrolada de sustancias tóxicas que pueden contaminar fuentes de agua, afectar cultivos lícitos, dañar la biodiversidad y poner en riesgo la salud de las comunidades cercanas, independientemente del compuesto utilizado. Aunque el glifosato ha sido ampliamente estudiado por sus efectos negativos en la salud y el medio ambiente, otros herbicidas y químicos (que incluso se pueden crear en el futuro) también pueden tener impactos nocivos similares o incluso peores.

En el mismo sentido, esta estrategia ha demostrado ser ineficaz en la lucha contra los cultivos ilícitos, ya que las comunidades, sin alternativas económicas viables, vuelven a sembrar. Por ello, es necesario establecer una legislación que prohíba el uso de la aspersión aérea con herbicidas, protegiendo así la salud, el ambiente y los derechos de las y los colombianos.

**2.1. Audiencias Públicas**

Elk el periodo legislativo pasado, se presentó un proyecto con similar objeto, cuyo No era el 170 de 2025 Cámara, el cuál fue archivado en mayo de los corrientes. Este proyecto abrió la puesta para que las comunidades potencialmente afectadas, entidades ambientales, expertos académicos, gobiernos indígenas, campesinos, comunidades afro, congresistas, institucionalidad y demás, fueran escuchados a través de audiencias públicas.

Fue así como se citaron a dos (2) audiencias públicas cuyo resultado fueron los siguientes:

**Audiencia Pública desarrollada el 12 de diciembre de 2024, en el Instituto Municipal para el Deporte y Recreación – IMDERE, Jamundí, Valle del Cauca, con las siguientes conclusiones:**

La erradicación forzada no puede seguir siendo la política central en la lucha contra los cultivos de uso ilícito. Es imprescindible una articulación entre el Gobierno Nacional, las comunidades y las organizaciones campesinas para implementar soluciones estructurales que permitan una sustitución real y sostenible de estos cultivos. El proyecto de ley en discusión representa un paso hacia el reconocimiento de los derechos de los campesinos y la protección de los territorios.

Cambio de visión del gobierno frente al campesinado: Se manifestó de manera reiterada la preocupación por la percepción del gobierno nacional hacia el campesinado, el cual es visto con desprecio o como una amenaza. Se hizo un llamado a reconocer el papel fundamental del campesinado en la seguridad agroalimentaria del país y a fortalecer su consideración como un aliado en el desarrollo del sector agrícola.

Se le indica al gobierno nacional que es menester que tenga una política general para sustituir los cultivos de uso ilícito dado que en el momento no hay unas alternativas específicas para reemplazar estos cultivos por otros lícitos que puedan contribuir con la economía del campo.

Invitación reiterativa a trabajar juntos es decir el campesinado y el gobierno nacional

Se propone agilizar la reforma rural integral en el Suroccidente y que el campesinado tenga acceso a tierras, ya que las que se tienen son insuficientes y los cultivos que se siembran allí no dan la rentabilidad que se da en poca tierra con la siembra de cultivos de uso ilícito.

Concertación en la toma de decisiones: Se enfatizó la necesidad de evitar acuerdos a puerta cerrada. Se propuso que cualquier proyecto alternativo para la sustitución de cultivos sea concertado a través de mesas de diálogo con los cultivadores, garantizando su participación activa en la toma de decisiones.

Solicitan que una audiencia pública similar con referencia al proyecto de ley 170 de 2024 se realice en la **cordillera nariñense.**

Con respecto al articulado del proyecto de ley 117 se propone:

* Erradicación manual de cultivos de uso ilícito: Se propone que dentro del articulado se contemple la erradicación manual como una medida prioritaria para el reemplazo de estos cultivos, evitando el uso de técnicas agresivas que puedan afectar la biodiversidad y la salud de las comunidades.
* Fortalecimiento de las zonas de reserva campesina
* Ampliar el nivel de impacto, para que en el título diga “*herbicidas que afectan el ambiente la salud humana y la biodiversidad”*
* Incluir todas las disposiciones necesarias definidas en el acuerdo de paz
* Se propone que en el ámbito de aplicación no se tenga ningún tipo de excepción
* Se propone que entre el articulado se tenga una política de concientización sobre los efectos negativos que tiene el uso de herbicidas y agentes químicos en la sustitución de cultivos de uso no lícito
* Involucrar más a la población civil en las disposiciones de la Ley (participación reforzada)
* Se propone además un parágrafo para que en los siguientes 8 meses sea implementado en la educación básica
* Se propone un artículo nuevo para incorporar técnicas agroecológicas que sustituyen el uso de herbicidas en los cultivos
* Se propone otro artículo nuevo priorizando el acuerdo de paz y el PNIS.

**Audiencia Pública desarrollada el 28 de febrero de 2025, Policarpa, Nariño, con las siguientes conclusiones:**

* Se deben tener en cuenta la historia del uso de la aspersión aérea con herbicidas, la cual, da cuenta de un método ineficaz que ha tenido consecuencias en la salud, la economía, la cultura, el ambiente y el tejido social de las comunidades.
* Los procesos de erradicación van acompañados de la militarización del territorio e históricamente generando consecuencias como la agudización de los conflictos y la guerra, como lo que sucede actualmente en la cordillera de Nariño.
* Las comunidades están cansadas de la humillación que significa la erradicación de los cultivos con los que ha sobrevivido durante varias décadas.
* A las comunidades no se les ha resarcido por las consecuencias de las fumigaciones de las cuales fueron víctimas (malformaciones genéticas y cáncer de piel).
* Las comunidades manifiestan que durante las fumigaciones de 2006 se presentaron enfermedades respiratorias y de la piel, se contaminaron las aguas y se dañaron las siembras de alimentos, por lo tanto, respaldan el proyecto de ley para prohibir la aspersión aérea con herbicidas.
* Las comunidades ratifican, por sus experiencias de vida, que la aspersión con glifosato y otros herbicidas han generado desplazamientos y hambre en las comunidades.
* Se resalta el compromiso de concejales y diputada, que también han sido víctimas de las fumigaciones y se comprometen a acompañar y convocar el apoyo al proyecto de ley.
* Las comunidades convocan a la unidad y a socializar en los comités Veredales para alistar la economía y acompañar el proyecto de ley, en el Congreso de la República.
* Las comunidades manifiestan su voluntad y firmeza para apoyar los cambios desde el gobierno, siempre y cuando se actúe con coherencia.
* Se rechaza el anuncio de erradicación por parte del Gobierno Nacional y se manifiesta la resistencia a este proceso y se abre la puerta a construir propuestas de transformación que tengan en cuenta las realidades de los territorios.
* Las comunidades manifiestan que luchar contra la aspersión aérea de herbicidas es luchar por el derecho a la alimentación y el trabajo
* Se ratifica el mandato ambiental de la COCCAM en el suroccidente colombiano por la protección de las fuentes de agua, el manejo de los residuos y la defensa del territorio.
* Se le llama la atención para que el uso de dinero de los procesos de erradicación, se utilicen en procesos de transformación territorial concertados con las comunidades cultivadoras y recolectoras de la hoja de coca, amapola y marihuana
* Las comunidades proponen avanzar en la transformación estructural del campo, de la mano de la implementación del punto 1 del Acuerdo de Paz y el avance del plan decenal por la reforma agraria.
* La COCCAM ratifica el compromiso con la cultura campesina y la siembra de alimentos para el sustento propio y el Intercambio de alimentos en las comunidades.
* Las comunidades exigen coherencia en las políticas de drogas y de Paz Total, con base en sus enfoques de Derechos Humanos, Salud Pública, Ambiental, Diferencial, entre otros… y, por lo tanto, se exige la derogatoria del Decreto 380 de 2021.
* Las comunidades rechazan el Plan Cordillera y todos los planes de militarización.
* Las mujeres, como dolientes de la vida en el territorio, como madres a quienes se les arrebatan sus hijos para la guerra, rechazan la erradicación y la aspersión aérea. Al mismo tiempo manifiestan que no es con sangre y con desplazamiento que se logran los cambios sino con inversiones y el cumplimiento a los acuerdos con las comunidades.
* Se exige que las instituciones vengan al territorio, que acá les recibirán para que por medio del dialogo se salga de la zozobra en la cordillera y se venza la guerra.
* Se consolida la unidad y el apoyo de las comunidades cultivadoras de hoja de coca, amapola y marihuana quienes tienen un vínculo directo y aquellas que se benefician indirectamente como comerciantes y transportadores, en apoyo al proyecto de ley para prohibir la aspersión aérea con herbicidas.
* Las guardias campesinas y cimarronas manifiestan su compromiso con la defensa del territorio y la vida, por lo tanto, apoyan el proyecto de ley y están listas para salir a manifestarse en cualquier momento.
* Las comunidades manifiestan estar en contra de la reedición de los planes de consolidación de zonas futuro que representan las políticas de guerra que hoy se presentan como misiones o pactos. Como lo ha reconocido un exministro de Defensa “*las demás instituciones nunca llegaron*”, lo que se vive en los territorios son señalamientos, hostigamientos a los líderes y lideresas y violaciones de derechos humanos.

Frente a esto, se propone fortalecer las guardias campesinas y cimarronas como medida de autoprotección, implementar de manera real el Decreto 660 de 2018 del ministerio del Interior, robustecer los mecanismos de denuncia y atención con seguimiento y cumplimiento de entidades como la UARIV (Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas), al igual que la activación de rutas colectivas por parte de la UNP (Unidad Nacional de Protección) y UARIV con las comunidades organizadas.

* Se resalta la presencia institucional de la Alcaldía de Policarpa, la Diputada Isabel Rodríguez y la Gobernación de Nariño por poner sobre la mesa el hacer y la articulación institucional con las comunidades para avanzar hacia las transformaciones en los territorios.

En las dos audiencias, los sentires, reflexiones, argumentos y las acciones de las comunidades fueron guiadas por el apoyo al proyecto de ley para prohibir la aspersión aérea con herbicidas y en esta misma vía, se hace un llamado al dialogo por encima de la guerra, la inversión territorial y la construcción de la Paz con justicia social y ambiental.

Se hace un llamado a los ministerios y las entidades para los conceptos positivos sobre el proyecto y establecer una ruta para atender las solicitudes que las comunidades han planteado en el espacio, teniendo en cuenta que los titulares de las carteras no estuvieron presentes.

**2.2 Estudios sobre aspersión aérea con herbicidas**

La aspersión aérea con herbicidas se ha centrado específicamente en el N-(fosfonometil) glicina, como lo nombró la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada al “g*lifosato*”, el cuál es el herbicida más conocido en Colombia para controlar las malas hierbas en la aspersión manual y el utilizado históricamente para erradicar los cultivos de uso ilícito.

El Roundup es el nombre del herbicida más comercial en el mundo, cuyo componente principal es el glifosato. Actúa inhibiendo una enzima esencial (EPSP sintasa) en las plantas, lo que impide la producción de ciertos aminoácidos necesarios para su crecimiento, llevando a la muerte de las plantas tratadas, este herbicida ha sido objeto de numerosos estudios que analizan sus impactos en la salud humana y el medio ambiente. A continuación, se destacan algunos de ellos:

1. **Impacto en la salud humana:**

De acuerdo con el Fondo Mundial para la Naturaleza, la Organización Mundial de la Salud – OMS (2015) realizó un estudio que clasificó al glifosato como "*probablemente carcinogénico para los humanos*", asociándolo con diferentes tipos de cáncer como el hepático, de páncreas, de riñón y linfático. Además, se han reportado problemas dermatológicos y abortos relacionados con su exposición.

Así mismo, el estudio titulado "*Citotoxicidad y genotoxicidad en células humanas expuestas in vitro a glifosato*" el cuál fue realizado por los autores C.M. Monroy, A.C. Cortés, D.M. Sicard y otros, y publicado en el año 2005 en la revista Biomédica, define que el uso del glifosato puede inducir citotoxicidad[[1]](#footnote-1) y daño en el ADN en células humanas (GM38 y HT1080) en concentraciones específicas. Se observó un efecto dependiente de la dosis en la citotoxicidad crónica, mientras que, en la citotoxicidad aguda, las células mantuvieron una viabilidad superior al 80%. Sin embargo, el daño en el ADN sugiere que el glifosato puede afectar la integridad genética de las células de mamíferos, lo que refuerza la preocupación sobre su impacto más allá de su función herbicida.

En ese sentido, el mismo estudio [[2]](#footnote-2) confirma el efecto tóxico del glifosato y sus formulaciones comerciales en células humanas. Además, la mayor citotoxicidad observada en Roundup sugiere que los aditivos presentes en las formulaciones comerciales desempeñan un papel crucial en la toxicidad de los herbicidas que contienen glifosato. Estos hallazgos respaldan la necesidad de una evaluación más rigurosa de los ingredientes coadyuvantes en los productos a base de glifosato, ya que podrían aumentar significativamente su impacto en la salud humana.

Por otro lado, Paz-y-Miño, C., Muñoz, M. J., Maldonado, A., Valladares, C., Cumbal, N., Herrera, C., & Sánchez, M. E. (2007)[[3]](#footnote-3), evaluaron las consecuencias de la fumigación aérea con glifosato con 24 individuos expuestos y 21 no expuestos utilizando el ensayo del cometa (técnica utilizada para evaluar el daño en el ADN a nivel celular), donde sus resultados mostraron un mayor daño en el ADN en el grupo expuesto (longitud del cometa = 35.5 µm) en comparación con el grupo de control (longitud del cometa = 25.94 µm), sugiriendo un efecto genotóxico del glifosato en la formulación utilizada durante la pulverización aérea.

En 2009, el estudio realizado por Sanín, L. H., Solomon, K. R., Cole, D. C., Marshall, E. J. P., & Carrasquilla, G. “*Diferencias regionales en el tiempo hasta el embarazo entre mujeres fértiles de cinco regiones colombianas con diferente uso de glifosato*” también evaluó la exposición al glifosato, esparcido de manera aérea para la erradicación de cultivos ilícitos, y el tiempo hasta el embarazo (TTP) en mujeres colombianas de cinco regiones con diferentes niveles de uso de glifosato. Los resultados mostraron diferencias en el TTP entre regiones, pero no se encontró una asociación directa entre la exposición al glifosato y el TTP. Se sugirió que otros factores ambientales o socioeconómicos podrían influir en las diferencias observadas.

De igual manera, en el artículo titulado "*Syndromic microphthalmia-3 caused by a mutation on gene SOX2 in a child with maternal exposure to glyphosate during pregnancy*" se presentó un caso de un niño de 4 años con microftalmia bilateral, baja estatura, retraso en el desarrollo neurológico y anomalías genitales. Las pruebas genéticas revelaron una mutación heterocigótica patógena en el gen SOX2 (alteración genética que afecta a dos versiones de un mismo gen, una heredada de la madre y la otra del padre), destacando la exposición de la mamá al glifosato durante el estado de embarazo del menor. Este estudio indica la importancia de evaluar si la microftalmia bilateral en un paciente es aislada o forma parte de un síndrome, lo que implica la necesidad de realizar pruebas genéticas para un asesoramiento adecuado.

Pero no solo el glifosato ha sido objeto de estudios por su impacto en la salud humana, el **paraquat** es también un herbicida tóxico que se usa para matar malezas y pastos invasores y se ha relacionado con enfermedades neurodegenerativas. Un estudio de Tanner et al. (2011) encontró que la exposición a Paraquat aumentaba el riesgo de desarrollar Parkinson en un 250%.

Un estudio de Hayes et al. (2002) encontró que la **Atrazina** (otro herbicida conocido para matar la maleza) inducía la feminización en ranas macho, afectando su reproducción. También se ha relacionado con malformaciones congénitas en humanos.

El **Dicamba** (otro herbicida) puede causar problemas respiratorios, irritación en la piel y alteraciones en el sistema endocrino (Garry et al., 1996).

El **Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético** (Zahm et al., 1997), ha sido clasificado como “*posiblemente cancerígeno*” por la *International Agency for Research on Cancer - IARC*. Se ha asociado con linfomas no Hodgkin y problemas en el desarrollo fetal

1. **Impacto en el medio ambiente:**

La aspersión aérea de herbicidas puede afectar la biodiversidad al eliminar no solo cultivos ilícitos sino también otras plantas, poniendo en riesgo el mínimo vital y los medios de vida de poblaciones vulnerables.

Se ha documentado por parte de la OMS (2015) que el uso de herbicidas como el glifosato puede reducir el alargamiento de las raíces en plantas y provocar disminución en la biodiversidad vegetal.

De acuerdo con Duke & Powles, (2008), el **paraquat** es altamente tóxico para la vida acuática y tiene un largo tiempo de persistencia en el suelo, afectando la biodiversidad

La **Atrazina** Contamina fuentes de agua potable y afecta negativamente la biodiversidad acuática (Solomon et al., 2008)

El estudio de Mortensen et al., (2012) refiere que el **Dicamba** tiene una alta volatilidad, lo que provoca derivaciones químicas, afectando cultivos vecinos y especies no objetivo, con consecuencias en la producción agrícola y ecosistemas naturales.

Como se evidencia con antelación, existen múltiples estudios que evidencian que diferentes herbicidas pueden ser perjudiciales para la salud humana y la biodversidad, problemas como toxicidad neurológica, disrupción endocrina, cáncer y contaminación ambiental han sido documentados en la literatura científica. Esto refuerza la necesidad de prohibir la aspersión aérea con este tipo de agentes tóxicos que matan el mundo.

1. **¿Por qué no usar herbicidas en la erradicación aérea de cultivos de uso ilícito?**

Como se ha desarrollado en la presente ponencia, el uso de herbicidas en la fumigación aérea para la erradicación de cultivos ilícitos representa una estrategia ineficaz, costosa y perjudicial tanto para la salud humana, como para la biodiversidad, Diversos estudios han evidenciado que sustancias como el glifosato u otros herbicidas que en un futuro puedan crearse, pueden generar efectos citotóxicos y genotóxicos, afectando la salud reproductiva y causando enfermedades respiratorias y dermatológicas en las poblaciones expuestas.

A nivel ambiental, esta práctica contamina el agua y los suelos, destruye la biodiversidad y provoca la resistencia de los cultivos ilícitos, reduciendo la efectividad de la erradicación a largo plazo.

Impacta gravemente la seguridad alimentaria de comunidades campesinas, afro e indígenas, destruyendo cultivos de subsistencia y generando desplazamiento forzado.

Pese a su alto costo, la aspersión aérea no ha logrado reducir significativamente la producción de coca en Colombia, pues según el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC publicado en octubre de 2024, Colombia alcanzó en 2023 un área sembrada de hoja de coca de 253.000 hectáreas, lo que representa un incremento del 10% en comparación con las 230.000 hectáreas registradas en 2022. En lugar de una política basada en la fumigación, se requiere un enfoque integral que incluya la sustitución de cultivos, el desarrollo rural sostenible y estrategias que enfrenten las causas estructurales del narcotráfico, como la pobreza y la falta de oportunidades económicas en las regiones afectadas.

Un aspecto a tener en cuenta y fundamental en la formulación del presente proyecto de ley es que la aspersión aérea ha sido rechazada por diversas organizaciones sociales y comunidades, ya que genera tensión entre el Estado y las poblaciones afectadas.

Finalmente, el desequilibrio ecológico por cuenta de la aspersión aérea es altamente perjudicial, ya que este procedimiento no es selectivo y afecta cultivos legales, flora nativa y fauna.

1. **Uso de Herbicidas en Colombia**

El documento "*Memoria histórica de las fumigaciones 1978-2015*" elaborado por MamaCoca e Indepaz ofrece un detallado recorrido cronológico sobre el uso de la aspersión aérea empleando herbicidas en Colombia para la erradicación de cultivos ilícitos. A continuación, se presenta los datos más relevantes de lo que ha ocurrido en Colombia con este aspecto:

**1978-1984**: En junio de 1978, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – Inderena, alertó sobre la intención de utilizar la fumigación aérea con herbicidas para destruir cultivos de marihuana en la Sierra Nevada de Santa Marta y la Sierra del Perijá. Se expresaron preocupaciones sobre posibles daños al medio ambiente y la salud humana.

Durante este período, los gobiernos de Estados Unidos y Colombia experimentaron con diversos agrotóxicos, incluyendo el ácido 2,4-diclorofenoxiacético, componente del Agente Naranja utilizado en Vietnam. Se llevaron a cabo pruebas tanto con aspersores manuales, como con fumigación aérea.

**1994-1998:** A finales de 1994, el Consejo Nacional de Estupefacientes aprobó reiniciar la fumigación de cultivos de coca y amapola con glifosato, a pesar de acuerdos previos con campesinos del Guaviare que se oponían a estas prácticas.

En 1995, el gobierno lanzó el Plan Antinarcóticos 1995-1997 y la Operación Resplandor, destinados a la erradicación total de cultivos ilícitos. Se adquirieron equipos técnicos y de aviación por valor de **2.000 millones de dólares** y se aprobó el Plan Compromiso de Colombia frente al Problema Mundial de la Droga.

En 1996, se introdujo el uso de imazapyr, un herbicida más potente que el glifosato, para las fumigaciones.

**1996:** Hubieron protestas y el Gobierno Nacional llegó a ciertos acuerdos con los campesinos. Entre julio y septiembre de 1996, alrededor de 200.000 campesinos cocaleros de regiones como Putumayo, Guaviare, Caquetá, Bolívar y Norte de Santander se movilizaron en protesta contra las fumigaciones.

Estas protestas llevaron a la firma del Acuerdo de Orito (Putumayo) en agosto de 1996, donde el gobierno se comprometió a realizar inversiones sociales en las regiones afectadas.

**1998:** Para 1998, Colombia se consolidó como el primer productor de cocaína a nivel mundial. Ni las fumigaciones ni los programas de desarrollo alternativo lograron frenar la expansión de los cultivos ilícitos. Las fumigaciones, además de ser ineficaces, causaron daños ecológicos y problemas sociales significativos.

**2015:** El 9 de mayo de 2015, el presidente Juan Manuel Santos ordenó la suspensión de las fumigaciones aéreas con glifosato, citando preocupaciones sobre la salud y el medio ambiente.

Se solicitó al Consejo Nacional de Estupefacientes establecer un periodo de transición, no más allá del 1 de octubre de ese año, para adoptar nuevos mecanismos en la lucha contra los cultivos ilícitos, como la intensificación de la erradicación manual.

**2021:** Bajo la administración de Iván Duque, se expidió el decreto 380 de 2021, el cuál buscó “regular el control de riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos”, por lo que estableció condiciones y requisitos para la reanudación de esta práctica, siempre que se cumplieran estrictos protocolos de seguridad y se obtuvieran las autorizaciones correspondientes.

Este decreto buscó revivir esta práctica disfrazando sus efectos potencialmente catastróficos para la vida y el ambiente.

1. **Uso de herbicidas para la erradicación aérea en el mundo**

A nivel global, la fumigación aérea con herbicidas se utiliza en la agricultura para el control de malezas en cultivos extensivos, especialmente en aquellos genéticamente modificados para resistir ciertos herbicidas. Sin embargo, el uso de esta técnica para la erradicación de cultivos ilícitos es menos común y se ha centrado principalmente en Colombia.

Las preocupaciones sobre los efectos adversos en la salud y el medio ambiente han llevado a debates y, en este tiempo, a la suspensión de estas prácticas.

En casos como **Ecuador, Perú** y **Bolivia**, la erradicación se ha llevado a cabo principalmente de forma manual, evitando el uso de herbicidas en fumigaciones aéreas. Estas naciones han optado por estrategias que buscan minimizar los riesgos a la salud humana.

* 1. **Antecedentes legislativos:**

Los antecedentes legislativos que se tienen en el país se han centrado principalmente en la prohibición del uso del glifosato, dejando de lado otros herbicidas o agentes químicos que se pueden crear posteriormente y que pueden afectar con mayor potencia a las y los colombianos. Estas son las referencias:

* Proyecto de Ley 071 de 2018, incluyó el principio de precaución el cual se encuentra consagrado en diferentes instrumentos internacionales como la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.
* Proyecto de Ley 047 de 2019 Senado, Por el cual prohíbe el uso del glifosato y sus derivados en la implementación de la Política Nacional de drogas y se dictan otras disposiciones, el cuál fue presentado por el senador Eduardo Emilio Pacheco.
* Proyecto de Ley No. 294 de 2021 “*Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito*”, se radicó el 25 de agosto de 2021, por los HH.RR. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Katherine Miranda Peña, y otros y buscaba determinar y establecer los requisitos necesarios para la utilización por parte del Estado de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas, en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito, con el fin de combatir el narcotráfico y preservar la vida, la salud y el ambiente de todos los habitantes del territorio nacional.
* Proyecto de Ley 99 de 2023: Este proyecto busca prohibir definitivamente el uso de glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos, argumentando que la estrategia ha sido inefectiva y dañina.
* Proyecto de ley 003 de 2024 “*Por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” liderado por la Senadora Esmeralda Hernández (Pacto Histórico), este proyecto ha sido aprobado en primer debate en la Comisión Quinta del Senado. Propone prohibir el uso del glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos, argumentando que esta estrategia ha sido ineficaz y ha causado daños significativos a la salud humana y al medio ambiente. La senadora sostiene que la erradicación forzada con glifosato ha llevado a una resiembra del 38%, mientras que la sustitución voluntaria solo ha alcanzado un 7% de resiembra.
* Proyecto de Ley No 170 de 2024 “*Por medio del cual se prohíbe la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos en cultivos de uso ilícito que afecten la biodiversidad y la salud de las y los colombianos y se dictan otras disposiciones”* el cual es la base del presente proyecto.
1. **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos constitucionales y legales:

**3.1 Marco Constitucional**

La Constitución Política de Colombia establece múltiples derechos fundamentales que sustentan la necesidad de que en el país no se permita NUNCA MÁS la utilización de herbicidas para asperjar cultivos de uso ilícito.

Es el caso del artículo 2 de la Carta Política establece como fin esencial del Estado "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades". Este mandato constitucional fundamenta la obligación estatal de proteger la vida e integridad de las personas propensas a ser asperjadas con sustancias químicas que pueden atentar con su vida y su ecosistema.

El Artículo 11 que menciona el derecho a la vida digna, el artículo 79 que habla sobre el goce de un ambiente sano “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*. *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”

De igual manera, la carta Política en su artículo 80 establece: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*.”

**A su vez, respecto a las funciones del Congreso de la República tenemos**:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

8. Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.

23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.

**3.2 Marco Legal y jurisprudencial**

**3.2.1 Tratados y Normas Internacionales**

El presente proyecto de igual forma se basa en lo definido internacionalmente, como marco jurisprudencial que atañe a lo definido en la norma colombiana; es así que el artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen que el derecho a la vida es inherente a la persona humana sin distinción alguna.

En el mismo sentido, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que los Estados deben garantizar el derecho a la salud física y mental, así como el bienestar y garantía de acceso a los servicios sanitarios para todos sus habitantes.

Todo lo anterior, Colombia lo ha ratificado y se obligó a respetar, proteger y prevenir una eventual vulneración de esos derechos, por lo que en su mayoría han sido acogidos en la carta política.

**3.2.2 Normativa Nacional**

El proyecto se enmarca en un marco legal establecido en la Ley 30 de 1986, Ley 101 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 423 de 1987, Decreto 2159 de 1992, Decreto Ley 4107 de 2011 y el Decreto 380 de 2021.

El literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, asigna al Consejo Nacional de Estupefacientes la función de:

“*Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país*”

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 2159 de 1992, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1787 de 2016, en la actualidad, los miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes son: el Ministro de Justicia o su delegado, quien lo preside; el Ministro de Defensa Nacional o su delegado , el Ministro de Educación Nacional o su delegado , el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, el Procurador General de la Nación o su delegado, el Director General de la Policía Nacional o su delegado , el Fiscal General de la Nación o su delegado y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

El artículo 2 del Decreto 423 de 1987, adoptado como legislación permanente por el artículo 1 del Decreto 2253 de 1991, establece que:

“*La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional tendrá a su cargo el planeamiento y dirección de las operaciones policiales tendientes a la prevención y represión, en el territorio nacional, de las conductas delictivas o contravencionales relacionadas con la producción, fabricación , exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se produzcan, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1986 y demás disposiciones que la adicionen o reformen*”

En relación con la evaluación de riesgo ambiental, el artículo 32 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que:

“Para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.”

En el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, es función del Ministerio de Salud y Protección Social, formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.

El Artículo 65 de la Ley 101 de 1993, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario (ICA), deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

De igual manera, se tiene el Decreto 380 de 2021 “Por el cual se regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, y se dictan otras disposiciones” el cuál ya incorpora las afectaciones que tiene la aspersión aérea en la erradicación de cultivos ilícitos.

**3.2.3 Fundamentos Jurisprudenciales**

Las altas cortes en Colombia han sentado precedentes importantes con relación a la prohibición de la aspersión aérea con herbicidas, en especial del producto conocido como glifosato. Algunas sentencias relevantes son las siguientes:

**Sentencia T-080 de 2017**: la Honorable Corte Constitucional, estableció que “*Debido a la naturaleza del programa de erradicación de cultivos ilícitos, a sus métodos y a las sustancias químicas que utiliza, este tiene la capacidad de poner en riesgo, así sea latente, la subsistencia, la identidad étnica y cultural, los usos, valores y costumbres tradicionales, las formas de producción y apropiación del territorio, la cosmovisión y la historia de las comunidades étnicas sobre las que se desarrolla dicha política”*, por lo cual se deberá adelantar el proceso de consulta previa con comunidades étnicas cuando el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea tenga la potencialidad de afectarlos directamente.

**Sentencia T-236 de 2017:** La Corte Constitucional suspendió el uso de glifosato para la erradicación aérea de cultivos ilícitos, debido a los potenciales riesgos para la salud humana y el medio ambiente, dado que, de acuerdo con el punto 2 del numeral 4 de la parte resolutiva comprende:

**“***La regulación debe derivarse de una evaluación del riesgo a la salud y otros riesgos, como el riesgo al medio ambiente, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado. Este proceso de evaluación deberá realizarse de manera continuada***.**

**Sentencia C-095 de 2018:** Esta sentencia fue relevante para el marco jurídico del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas de erradicación de cultivos ilícitos del año 2019. La Corte subrayó que las políticas de erradicación deben basarse en el respeto a los derechos fundamentales de las comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas, lo que incluye la protección contra el impacto de productos como el glifosato.

**Auto 387 de 2019:** Este auto revisó la posibilidad de reanudar las fumigaciones con glifosato. El gobierno de Iván Duque solicitó una revisión de las condiciones impuestas en la sentencia de 2015 para poder reiniciar las fumigaciones aéreas. La Corte Constitucional estableció que, aunque el uso del glifosato no está prohibido de manera definitiva, antes de reanudar las fumigaciones, el gobierno debía cumplir con varios requisitos, entre ellos:

• La realización de estudios ambientales y de salud pública que demuestren que el uso de glifosato no causa daños significativos.

• La consulta previa con las comunidades afectadas, especialmente las comunidades indígenas y afrodescendientes.

• Un enfoque basado en el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente.

**Sentencia C-035 de 2019:** Se determinó que el principio de precaución debe regir cualquier política de erradicación de cultivos ilícitos. El fallo subrayó que el Estado debe priorizar la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y que cualquier uso de herbicidas debe respetar los derechos fundamentales de las comunidades afectadas.

**Sentencia T-413 de 2021:** La Corte Constitucional de Colombia establece que la reanudación de las aspersiones aéreas con glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos vulnera los derechos fundamentales a la consulta previa y a la participación ambiental de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. La Corte determinó que cualquier decisión sobre el uso de glifosato debe incluir un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades afectadas, garantizando su participación efectiva y la protección de sus derechos fundamentales.

De igual manera, el Consejo de Estado también se pronunció al respecto:

**Sentencia C-175 de 2019:** Ratificó la prohibición de las fumigaciones aéreas con glifosato hasta que se garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Corte Constitucional. Este fallo enfatizó la importancia de los estudios científicos sobre los efectos del glifosato y mantuvo la suspensión de las fumigaciones mientras no se cumplan las condiciones necesarias para proteger la salud pública y el medio ambiente.

Así mismo, la jurisprudencia ha hecho una labor importante en el país, con respecto al reconocimiento y la protección de los derechos de la población desplazada y reasentada. Muestra de ello, la **Sentencia T-025 de 2004** declaró el Estado de Cosas Inconstitucional – ECI en materia de desplazamiento forzado y las Sentencias **T-123 de 2024** y **T-305 de 2024** reconocieron el desplazamiento forzado interno por factores ambientales, obligando así a las autoridades, adoptar medidas estructurales con enfoque de derechos humanos en favor de las personas damnificadas por desastres naturales, lo que hace que la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea sea un factor que puede influir en una población a ser desplazada de su territorio, costumbres y culturas, como ya se ha evidenciado en el occidente y sur del país.

Por otra parte, el adelantar esta iniciativa legislativa constituye un cumplimiento a lo pactado en el punto 4 del Acuerdo Final de Paz de la Habana, elevado a rango constitucional mediante el Acto Legislativo 02 de 2017 sobre la solución al problema de las “*Drogas Ilícitas*”, en el cual se considera indispensable promover una nueva visión en donde impere un tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno del consumo, al problema de los cultivos de uso ilícito, y a la criminalidad organizada asociada al narcotráfico, asegurando un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género.

**4. IMPACTO ESPERADO**

En primer lugar, se espera una mejora notable en la salud pública, ya que la eliminación del glifosato, clasificado por la OMS como "probablemente cancerígeno", reducirá la incidencia de enfermedades respiratorias, dermatológicas y diversos tipos de cáncer entre la población expuesta. Ambientalmente, la prohibición contribuirá a la protección de la biodiversidad y a la preservación de fuentes de agua potable, evitando la contaminación de recursos hídricos y del suelo que afecta negativamente a las comunidades rurales. Económicamente, se anticipa una transición hacia métodos de erradicación más sostenibles y efectivos, como la sustitución voluntaria de cultivos, que no solo reducirá la dependencia de los cultivos ilícitos, sino que también promoverá el desarrollo económico y social de las comunidades afectadas. Políticamente, al alinearse con las recomendaciones internacionales y mejores prácticas, Colombia se posicionará como líder en la adopción de enfoques responsables y sostenibles en la lucha contra los cultivos ilícitos, fomentando una mayor cooperación internacional y apoyo global.

Además, la implementación de esta prohibición contribuirá a la consolidación y continuidad de políticas más humanas y efectivas, superando la ineficacia demostrada del glifosato y ofreciendo una solución más holística y sostenible al problema de los cultivos ilícitos en el país.

**5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el cual establece:

“*Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces*”.

Se precisa que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal en las finanzas del Gobierno o cualquier otra entidad pública, toda vez que no ordena de manera imperativa un gasto adicional y en consecuencia no impacta de manera negativa el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por el contrario, el Gobierno los fondos destinados a la erradicación de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea, pueden ser destinados para poner en marcha políticas que contribuyan a robustecer las dinámicas agrarias.

**6. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“*Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones*”.

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*(…)*”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Del honorable Representante,

**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial de Paz No 1

Cauca, Valle del Cauca y Nariño

1. La citotoxicidad es la cualidad de algunas células para ser tóxicas frente a otras que están alteradas. La citotoxicidad constituye uno de los mecanismos efectores de ciertas poblaciones celulares especializadas del sistema inmunitario, consistente en la capacidad para interaccionar con otras células y destruirlas. Citotoxicidad por célula NK». Universidad Complutense de Madrid. Archivado desde el original el 1 de abril de 2018. Consultado el 31 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: https://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-41572005000300009&script=sci\_arttext [↑](#footnote-ref-2)
3. Evaluación del daño en el ADN en una población ecuatoriana expuesta a glifosato. Genetics and Molecular Biology, 30(2), 456-460. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/237250392\_Evaluation\_of\_DNA\_damage\_in\_an\_Ecuadorian\_population\_exposed\_to\_glyphosate [↑](#footnote-ref-3)